DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA.
Pereira, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiséis (2026).

ESTADO

No. EXPEDIENTE	ENTIDAD	PRESUNTOS RESPONSABLES	PROVIDENCIA	FECHA
PRF 011-2023	Bioparque Ukumary	Estefanía Ortiz Alzate y otros	*Auto N 2 "Por medio del cual se ordena la ampliación de la diligencia de versión libre*	Veinte (20) de enero de dos mil veintiséis (2026)

Se fija hoy 21 enero de dos mil veintiséis (2026).).a las siete de la mañana (7:00 a.m.) y se desfija el mismo día a las cinco de la tarde (5:00 p.m.), estado fijado en la página Web de la Entidad.

MARGARITA MARÍA GALLEGO GUTIERREZ
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y
Jurisdicción Coactiva

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA.
Pereira, Veinte (20) de enero de 2026

AUTO N° 002
"POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE AMPLIAR DILIGENCIA DE VERSION LIBRE Y ESPONTANEA DENTRO DEL PRF. 011-2023"

REFERENCIA

RADICACIÓN	011-2023
ENTIDAD	PARQUE TEMATICO DE FLORA Y FAUNA DE PEREIRA S.A.S. UKUMARI NIT 900.811.423-7
PRESUNTO INVESTIGADO	SANDRA MILENA CORREA ESTEFANIA ORTIZ ALZATE FABIO ALBERTO SALAZAR ROJAS
ETAPA PROCESAL	DILIGENCIA DE VERSION LIBRE Y ESPONTANEA
VIGENCIA	2023

COMPETENCIA

Se avocó conocimiento de las presentes diligencias, con fundamento en los artículos 268 numeral 5 y 272 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 610 de 2000, además de lo aplicable de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011.

Para el efecto, y en acotación al artículo 272 de la Constitución Nacional, para conocer el proceso de Responsabilidad Fiscal, es competente el Contralor Municipal de Pereira, luego, conforme a la estructura del ente de control municipal (Acuerdo Municipal N°030 de 2014), Resolución 490 de 2022, la competencia ha quedado establecida en la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, otorgando amplias facultades para iniciar y adelantar el proceso hasta su culminación, en concordancia con el manual interno de Responsabilidad Fiscal expedido mediante Resolución N°054 del 13 de febrero de 2025, y la Resolución 338 del 3 de octubre de 2022, expedidos por la Contraloría Municipal de Pereira.

I. FUNDAMENTO DE HECHO:

Que el objeto del presente proceso de Responsabilidad Fiscal versa sobre presuntas irregularidades detectadas en la ejecución del contrato N.° 036 de 2021, celebrados entre el Parque Temático de Flora y Fauna de Pereira S.A.S. y el Consorcio de Servicios Temporales Inter Coltemp, en los cuales se evidenciaron múltiples inconsistencias relacionadas con la entrega efectiva de dotación.

Conforme a lo anterior, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Pereira, mediante auto No. 112 de 31 de julio de 2023, "Por medio del cual se da Apertura al Proceso De Responsabilidad Fiscal ordinario N° 011 de 2023", solicita escuchar a los presuntos Responsables Fiscales.

Que el 29 de septiembre del año 2025, se recibió diligencia de versión libre y espontánea por primera vez por la señora ESTEFANIA ORTIZ ALZATE, posteriormente a esta diligencia, mediante correo electrónico fechado el 19 de noviembre de 2025 se solicitó ampliación de la versión libre rendida por la señora ESTEFANIA ORTIZ ALZATE a través de apoderado Judicial Dr. ALEX LEONARDO MARULANDA RUIZ quien tiene reconocimiento de personería jurídica para actuar en el proceso con ocasión al auto No. 125-2025 dentro del proceso de responsabilidad fiscal referenciado.

CONSIDERANDO

De conformidad con los artículos 29 y 33 de la Constitución Política de Colombia, toda persona tiene derecho al debido proceso, a ser escuchada, presentar pruebas y controvertir las que se presenten en su contra, y a que no se le impongan sanciones sin que medie un procedimiento legal que respete estas garantías. En los procesos de responsabilidad fiscal, esto implica que el investigado debe ser informado de las imputaciones y tener oportunidad de rendir descargos antes de cualquier decisión que pueda afectarlo.

La Ley 610 de 2000 que regula el proceso de responsabilidad fiscal en Colombia, en especial en su artículo 42 estableció la garantía de defensa del implicado, al respecto, se dijo en el concepto CGR-OJ-162-2017 radicado No. 2017EE0096654 del 14 de agosto de 2017 que la diligencia "tiene lugar libre de apremio, y en virtud del principio de inmediación de la prueba, se permite al director del proceso, percibir de primera mano los hechos y las circunstancias de su acaecimiento, teniendo a la vez la posibilidad de formular preguntas directamente relacionadas con el dicho del presunto con el fin de recaudar tantos elementos de juicio como le sean posibles para adoptar las decisiones procesales pertinentes"

Además, se explicó que en la diligencia de versión libre, el director del proceso debe informar al presunto responsable que se trata de una declaración voluntaria, sin la gravedad del juramento, libre y espontánea, donde puede responder los interrogantes que se le formulen si a bien lo tiene, y se le hace saber que, de acuerdo con el artículo 33 de la Constitución Política, *"nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil"*. Manifestaciones que no son meramente parte de un protocolo, sino que son requisitos sustanciales del mismo acto procesal.

Asimismo, la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) refuerza estas garantías, asegurando la validez del procedimiento y la observancia de los principios de legalidad y control, Subsección II Artículos 106 al 109 y Subsección III del artículo- 110 al 120. (Modificaciones a la regulación y disposiciones comunes al procedimiento ordinario y verbal de responsabilidad fiscal).

Que la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Pereira, reitera la necesidad de recordar que dicha ampliación de la versión libre deberá referirse únicamente a los hechos materia de investigación, conforme a lo indicado en el expediente y dentro de los límites de la norma que regula la investigación fiscal, la presente ampliación se concede con el fin de recibir información adicional relevante para el esclarecimiento de los hechos, garantizando al mismo tiempo su derecho a aportar elementos de juicio de manera voluntaria.

En mérito de lo anterior, la Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción coactiva de la Contraloría Municipal de Pereira

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por medio de este Auto ESCUCHAR EN AMPLIACION LA DILIGENCIA DE VERSION LIBRE Y ESPONTANEA DENTRO DEL PRF. 011-2023, a la señora ESTEFANIA ORTIZ ALZATE identificado con numero de cedula 1093221067, garantizando el derecho de defensa de la implicada dentro del presente proceso, en las instalaciones de la Contraloría Municipal de Pereira (Carrera 7 No.18-55 Palacio Municipal piso 7º)

NOMBRES COMPLETOS	HORA	FECHA	DIA
ESTEFANIA ORTIZ ALZATE	10:00 AM	27/01/2026	Martes

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR POR ESTADO la presente providencia, atendiendo al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARGARITA MARIA GALLEGO GUTIERREZ
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal
Y Jurisdicción Coactiva

Proyectó: María Isabel Gómez Duque- Abogada.